

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00158

De conformidad con lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado actor¹, quien tiene la facultad expresa de recibir², verificado que la remisión del mensaje de datos se hizo desde el correo electrónico denunciado en la demanda por parte del profesional del derecho ejecutante³, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso, y con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., **contra** Rubén González Velásquez y Zulma Constanza Rojas Castiblanco por pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 03509600139259.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., **contra** Rubén González Velásquez por reestructuración del plazo, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 01169600074659, 01165000357013, 03505000346409, y 03505000346391.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que en el asunto no se ha decretado embargo alguno.

CUARTO: ADVERTIR que no procede la devolución o desglose de documentos, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma virtual y la documental original se encuentra en custodia de la entidad financiera demandante.

QUINTO: DENEGAR, por improcedente, la solicitud de certificar que *“el Pagaré Hipotecario Nro. 07459600214924 y la Escritura Pública objeto de garantía, continúan vigente en favor de BBVA COLOMBIA”*,

¹ Documentos 015 y 016 de cuaderno principal.

² Páginas 12 a 16 del documento 001 (Demanda y anexos).

³ Correo electrónico cala305@gmail.com

en primer lugar, porque el mencionado pagaré no fue objeto de ejecución y, en todo caso, la terminación aquí decretada se funda en el restablecimiento y reestructuración del plazo, de lo cual se colige naturalmente que las obligaciones y sus garantías continúan vigentes.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 30 fijado el 8 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b026501fe5b5428cdbf0912365cbd889bfe119683a7c9f09f80084b46b6d44cc**

Documento generado en 07/03/2023 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>